

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL DE LA CÁMARA GESELL PARA LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

**JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL DE LA CÁMARA GESELL PARA LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

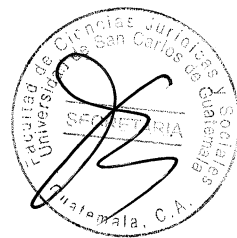
**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. William Armando Vanegas Urbina  
**Vocal:** Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara  
**Secretario:** Lic. Armin Cristobal Crisostomo Lopez

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Ronald David Ortiz Orantes  
**Vocal:** Lic. Eddy Amed Azurdia  
**Secretario:** Lic. Danilo Renato Roldán

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de mayo de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ, con carné 200912046,  
 intitulado IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL DE LA CÁMARA GESELL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS  
DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

Fecha de recepción 05 / 07 / 2019. f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

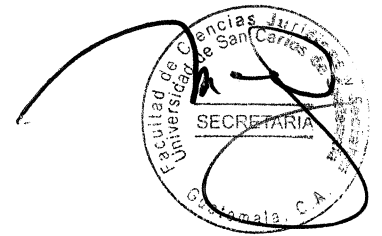
*Elisa Maribel Castillo Quiroa*  
 Abogada y Notaria





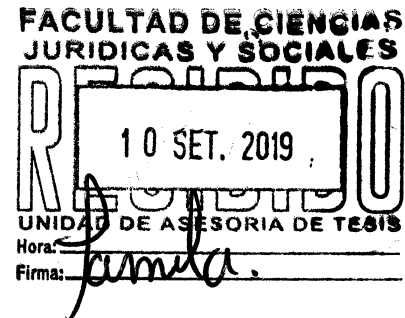


Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa  
Abogada y Notaria



Guatemala, 23 de agosto de 2019

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ**, intitulado: **Importancia en el proceso penal de la cámara Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual**, el cual a criterio propio y en base a la potestad que tengo como asesor, por cuestiones técnico-jurídico el tema queda de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL DE LA CÁMARA GESELL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL"**

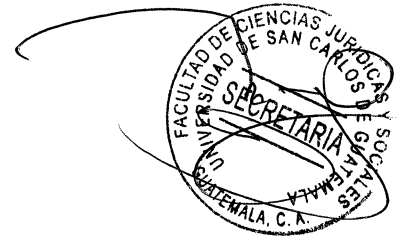
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe que actualmente en Guatemala se utiliza la Cámara Gesell, para los delitos de violencia sexual, donde la víctima es un menor de edad, esto con la finalidad de proteger sus derechos y dar cumplimiento al principio universal del interés superior del niño, por lo cual se determina que es necesaria la utilización de dicha cámara en el delito de violación sexual a mujeres, no importando su edad, protegiendo a la víctima y brindándole la atención necesaria y principalmente no revictimizando los hechos cometidos hacia la fémina.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes: Analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que

Dirección: 3ª. AV. 13-62, Zona 1,  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 4471-9822



Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa  
Abogada y Notaria

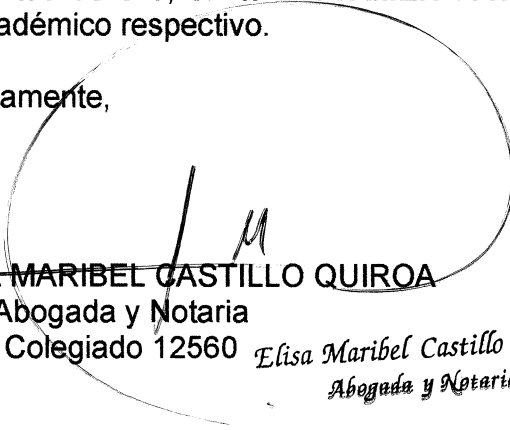


existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y procesal penal respectivamente, presentada por el estudiante **JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ**, son acordes con las reglas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la necesidad de que el Organismo Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, redacte un Acuerdo en función jurisdiccional, donde se amplíen las facultades y atribuciones de la utilización de la Cámara Gesell, con lo cual esta pueda ser utilizada en todos los casos de violación sexual que se den en el territorio nacional, no importando la edad que tenga la fémina, pudiendo ser menor o mayor de edad,
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASÍ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
LICDA. ~~ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA~~  
Abogada y Notaria  
Colegiado 12560 *Elisa Maribel Castillo Quiroa*  
*Abogada y Notaria*

Dirección: 3ª. AV. 13-62, Zona 1,  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 4471-9822



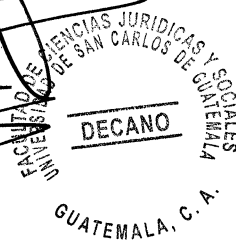
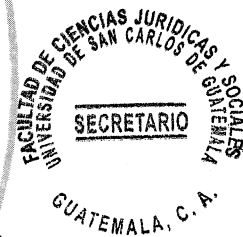
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ EMILIO GARCÍA DIVASI, titulado IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL DE LA CÁMARA GESELL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Con todo mi corazón, por ser el pilar de mi vida y sostenerme en todo momento, por llenarme de su infinito amor, fuerza, sabiduría y guiar mi caminar para alcanzar y cumplir esta meta tan importante. A Él sea la Gloria

**A MI PADRE:** Emilio García Diéguez, Gracias por tus consejos que me has brindado siempre.

**A MI HERMANA:** Brenda García Divasi, por tu apoyo y confiar en mí.

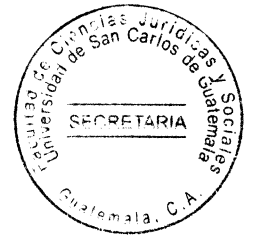
**A LAS LICENCIADAS:** Mayra Aracely Pelén López, Gracias por tu apoyo incondicional, solidaridad y acompañarme en este proceso. Siempre has confiado en mí. Dios te bendiga por la eternidad.

Evelyn Nadira Hernández Estrada, gracias por la colaboración y solidaridad en cada momento.

Iliana Lourdes Montoya González por confiar en mí, por tu colaboración y apoyo en momentos trascendentales.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.



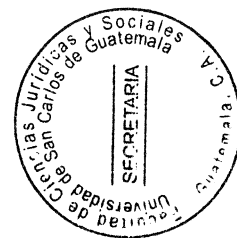
## PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho penal y procesal penal respectivamente, tomando en consideración la importancia de la implementación de la Cámara Gesell, en el delito de violación sexual, utilizándola en todas las mujeres no importando la edad que estas tengan, ya que con esto se pretende la no revictimización de la fémina agraviada.

El objeto de la investigación radica propiamente en la utilización de la Cámara Gesell, que actualmente únicamente se utiliza para menores de edad, niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctima de un delito de carácter sexual, por lo cual se debe de utilizar en todos los delitos de violación sexual no importando la edad de la persona. El sujeto se encuentra en las féminas que diariamente son objeto de violaciones sexuales en el territorio nacional, por lo cual es importante aplicar la Cámara Gesell, con la finalidad de evitar la revictimización de la fémina, ya que al estar expuesta en las diversas diligencias del proceso penal, a volver a recordar una y otra vez los hechos sucedidos y encontrarse frente al perpetuador del acto, se está ocasionando un daño emocional, mental y psicológico irreversible.

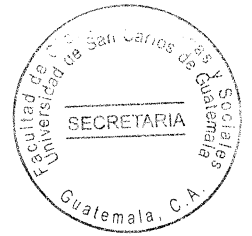
La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de junio a agosto del año 2019.

## HIPÓTESIS



La inexistencia de cámaras Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual provoca que sus declaraciones deban darse en cada audiencia durante todo el proceso penal frente a su agresor, lo que conlleva fuertes secuelas psicológicas, emocionales y mentales para ella y su familia, por lo que la solución es que se promulgue una ley que regule todo el ámbito jurídico para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan hacer uso de las cámaras Gesell con el objeto de grabar en audio y video una única vez su declaración testimonial y la misma pueda ser utilizada durante todo el proceso.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el estudio, se comprobó la hipótesis planteada realizando un análisis e interpretación de la información obtenida y mediante el método deductivo se concluye que existe la necesidad de utilizar la cámara Gesell en todos los delitos relacionados a la violencia sexual sin importar la edad de las personas agraviadas, para lograr con ellos disminuir y evitar la revictimización de las víctimas, hecho que sucede actualmente en los órganos jurisdiccionales competentes.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen.....	3
1.3. Clasificación de la violencia contra la mujer .....	6
1.4. Violencia contra la mujer como fenómeno social .....	11
1.5. Regulación legal.....	12

### CAPÍTULO II

2. El delito.....	19
2.1. Aspectos generales.....	19
2.2. Origen.....	22
2.3. Concepto.....	25
2.4. Elementos .....	27
2.4.1. Elementos positivos.....	28
2.4.2. Elementos negativos .....	32
2.5. Clasificación .....	37
2.5.1. Por su gravedad .....	37
2.5.2. Por su estructura .....	38
2.5.3. Por su resultado.....	38
2.5.4. Por su ilicitud y motivaciones.....	39
2.5.5. Por la forma de acción.....	39
2.5.6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad.....	40



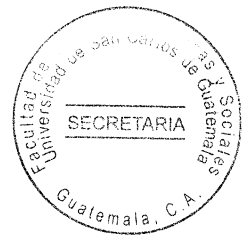


### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Proceso penal.....	41
3.1. Aspectos generales .....	41
3.2. Origen.....	43
3.3. Concepto .....	46
3.4. Sistemas .....	49
3.4.1. Sistema inquisitivo .....	50
3.4.2. Sistema acusatorio .....	50
3.4.3. Sistema mixto .....	52
3.5. Sujetos procesales .....	52
3.5.1. Instituciones.....	53
3.5.2. Personas que intervienen .....	55

### CAPÍTULO IV

4. Importancia en el proceso penal de la cámara de Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual .....	61
4.1. Aspectos generales del Organismo Judicial.....	62
4.2. La víctima .....	65
4.3. Aspectos generales de la victimología .....	70
4.4. La Cámara Gesell .....	74
4.5. Importancia en el proceso penal de la cámara Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual .....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad las mujeres que son víctimas de violación sexual deben comparecer al proceso penal correspondiente de manera tradicional, en donde se encuentra nuevamente con su agresor, aunado a ello también debe exponer los hechos frente a él y recordar la experiencia vivida que obviamente trae secuelas psicológicas graves para el resto de su vida, ello debe hacerlo cada vez que hay una audiencia dentro del proceso. Las víctimas de violación sexual son personas que llevan consigo secuelas psicológicas fuertes que no son fáciles de sobrellevar y el hecho de recordar una y otra vez el suceso frente al agresor cada vez que hay una audiencia, definitivamente se pone en riesgo la estabilidad emocional y mental de la víctima, es por ello que las cámaras Gesell fueron creadas con el objeto que las víctimas de este delito repitieran su testimonio una sola vez, el cual puede ser utilizado en todo el proceso. Sin embargo las cámaras Gesell en Guatemala únicamente funciona en los casos de violación sexual perpetrados hacia niños y niñas, incluso existe un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia denominado Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos pero no se aplica para las mujeres que son víctimas de violación sexual, considerando que sin importar la edad de la persona, tras un evento tan traumante como es la violación sexual definitivamente va a tener consecuencias psicológicas, es por ello que se hace necesaria la expansión de las cámaras Gesell también a las mujeres que han sufrido dicha situación trágica.

El objetivo general fue determinar la importancia de implementar en la tramitación proceso penal, en los órganos jurisdiccionales competentes la cámara Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: En el capítulo uno, desarrolla lo concerniente a la violencia contra la mujer, los aspectos generales, su origen, la clasificación de la violencia contra la mujer, violencia de mujer como fenómeno social y su regulación legal; el capítulo dos, contiene el delito, los aspectos generales, el origen,



su concepto, los elementos y la clasificación; el capítulo tres, desarrollo el proceso penal, los aspectos generales, el origen, el concepto, los sistemas, finalizando con los sujetos procesales; el capítulo cuatro, que es la base del estudio describe la importancia en el proceso penal, de la cámara Gesell, para mujeres víctimas del delito de violación sexual, los aspectos generales del Organismo Judicial, la víctima, los aspectos generales de la victimología, la Cámara Gesell, y la importancia de su utilización en los delitos de violación sexual.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas relacionadas al tema.

Finalmente se determina que el estudio jurídico presentado es de valioso aporte al derecho penal y procesal penal respectivamente, ya que actualmente son grandes los índices que se presentan en Guatemala, de la comisión del delito de violación sexual, por lo cual las víctimas requieren por la gravedad del delito una atención y asistencia física y psicológica bastante compleja, entre la cual es necesario la implementación y aplicación de la Cámara Gesell en los órganos jurisdiccionales competentes que conocen lo relativo a los delitos de violencia sexual, en esta caso los Juzgados y Tribunales de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con esto se pretende la no revictimización de la víctima, tal y como lo establece la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus principios rectores donde claramente establece que no se debe de revictimizar a la víctima, con lo cual se da a entender que no se le debe hacer pasar por la narración del evento durante varias ocasiones y mucho menos enfrentar al agresor

## CAPÍTULO I



### 1. Violencia contra la mujer

Uno de los temas centrales del presente estudio jurídico radica propiamente en la violencia contra la mujer, Guatemala es un país en vías del desarrollo el cual tanto su nivel cultural, jurídico y social está en pleno desarrollo a diferencia de grandes potencias mundiales o países primermundista como son conocidos en la actualidad, por lo cual en Guatemala todavía se practican grandes índices de machismo, lo cual genera diversas formas de perjudicar a las féminas, desde la discriminación, la exclusión social, política, cultural, los diversos tipos de violencia a la que son expuestas las mujeres día con día, en su entorno, siendo una de las más frecuentes la violencia sexual, la cual es tomada como un delito y tiene una pena en el ordenamiento procesal penal guatemalteco bastante significativa, pero a pesar de todo esto se sigue dando, por lo cual es importante estudiar la violencia contra la mujer desde el punto de vista general, por lo cual al respecto a continuación se abordara dicha problemática que afecta a la sociedad guatemalteca.

#### 1.1. Aspectos generales

Como es bien sabido, la violencia física, sexual, verbal, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico, derivado del sistema patriarcal que ubica a las



mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. Por lo tanto, “la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día”.<sup>1</sup>

En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general.

La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y en consecuencia, tampoco su autonomía personal. “Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia

---

<sup>1</sup> Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Pág. 1.

en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario”.<sup>2</sup>

## 1.2. Origen

Cuando se habla sobre los antecedentes y origen la violencia contra la mujer estos llevan dicha violencia hasta la prehistoria, en donde los acontecimientos solamente se pueden deducir por medio de restos fósiles o de historias contadas por los utensilios encontrados o por medio del arte imperante en esa época y que se ha conservado hasta nuestros días, debido en gran medida a que en ese tiempo no existía la escritura, lo que impidió que los acontecimientos quedasen registrados para la posteridad; “la historia de la humanidad comienza con la aparición del hombre sobre la tierra y su adaptación al medio. Esta etapa primigenia es conocida por los restos hallados en excavaciones paleontológicas, y se la denomina prehistoria porque durante este período aún no se conocía la escritura”<sup>3</sup>.

En Guatemala, se puede observar cómo la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él. Pero la discriminación hacia ella cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional durante el Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres, reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 2.

<sup>3</sup> Nueva enciclopedia autodidáctica. Pág. 3.



en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia, eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”.<sup>4</sup>

Durante el Conflicto Armado Interno, miles de mujeres (primordialmente indígenas mayas) fueron objeto de violación sexual, siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la mujer, degradando uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y burlas contra mujeres (como lo era que ellas bailaran para los soldados), no solo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento”.<sup>5</sup>

Durante las negociaciones de paz (1990-1996), algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el Gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes se mencionan la participación de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil, el desarrollo económico y social, derechos de la mujer indígena, y protección de las familias encabezadas por mujeres.

A inicios de esa década, “organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 3.

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 3.



privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino”.<sup>6</sup>

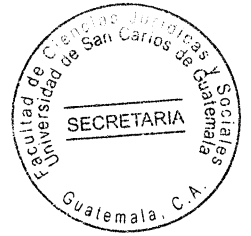
La estructura del sistema patriarcal y clasista ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación para difundir esta estructura. Basta con ver anuncios, por ejemplo, en donde se promociona la venta de un detergente para lavar ropa; siempre es una mujer a quien se visualiza lavándola.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres y a que el principio de igualdad se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 estableciendo lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 4.





### **1.3. Clasificación de violencia contra la mujer**

Cuando se habla sobre violencia contra la mujer la mayoría de personas en Guatemala automáticamente piensan que la violencia es física, pero no es así, la mujer en nuestro país es muy discriminada por la cultura machista que maneja la sociedad guatemalteca, a continuación se describirán brevemente las formas de violencia que la mujer guatemalteca vive en la sociedad guatemalteca.

- **Violencia física**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República en su Artículo 3 inciso I establece que la violencia física es: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

La violencia física es: “la fuerza física ejercida sobre o contra una personas, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto, la violencia hablando en términos jurídico es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quiera realizar”<sup>7</sup>

La violencia física es aquel tipo de violencia que se manifiesta en la esfera de las

---

<sup>7</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 1022.

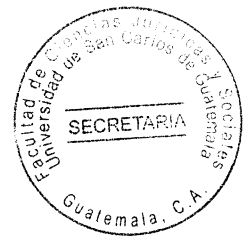


acciones o de los hechos, con esto se quiere decir que este tipo de violencia deja huellas, cicatrices o golpes visibles sobre la humanidad de la mujer y que, generalmente tiene íntima relación con la violencia sexual y psicológica, que incluye, no de manera limitativa, sino enunciativa, la mayoría de veces este tipo de violencia termina con distintos tipos de golpes como lo son jalones, puñetazos, arañones, pellizcos, bofetadas, puntapiés, las mordeduras, cortaduras, los golpes contundentes, las torturas, de todas estas formas de maltrato hacia las mujeres se le conoce como violencia física.

Guatemala es un país que conforme a su historia ha generado una sociedad machista desde tiempos muy atrás claro ejemplo es el conflicto armado interno que las mujeres fueron agredidas físicamente de distintas formas por parte de la guerrilla así mismo por parte del ejército nacional, generando secuelas serias en dichas mujeres provocando con estos abusos, abortos, daños mentales y una diversidad de discapacidades físicas.

- **Violencia sexual**

Guatemala es un país donde las mujeres son tomadas por el sexo débil, por lo tanto son objeto de diversos maltratos entre estos los sexuales, un problema que afecta la sociedad guatemalteca desde hace muchos años teniendo un índice de violencia sexual con tasas muy elevadas, y soluciones poco afectivas. El problema de la violencia sexual contra la mujer en Guatemala radica en la falta de educación e información sobre la sexualidad a la población, por la no implementación de políticas públicas que conlleven



a una mejor sociedad para erradicar por completo este tipo de violencia.

Cuando se manifiesta la violencia sexual contra la mujer es aquella que de alguna manera se lleva en relación a la satisfacción del deseo carnal, sexual o erótico del hombre, aunque a veces suele ser llevado a cabo por personas del mismo sexo, es decir, por otras mujeres, aunque esto se observa de manera muy rara, y cuyas secuelas directas se materializan en el acceso carnal o de otro tipo similar, violento o no, con o sin el consentimiento de la mujer o niña abusada, que dejan huellas, generalmente, de tipo psicológico, y eventualmente, de tipo sexual, y que incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, el acceso carnal con menores, la violación, el acoso sexual, relaciones sexuales, estas son algunos daños que puede generar la violencia sexual contra la mujer.

Para el efecto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República en su Artículo 3 inciso N estipula lo relacionado a la violencia sexual indicando que: Acciones de violencia física psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.



- **Violencia psicológica**

La violencia psicológica es muy común en Guatemala ante todo hacia la mujer desde la etapa escolar hasta la tercera edad, la discriminación o violencia psicológica hacia la mujer la ejercen distintas personas, como la sociedad machista, entre mujeres así como distintas autoridades estatales.

Es sin duda el tipo de violencia contra la mujer que no deja huellas visibles, pero que sí deja huellas muy hondas dentro de su psique, con consecuencias muy difíciles de medir y de sanar, ya que este tipo de violencia se lleva a cabo de manera ascendente durante mucho tiempo y termina por socavar la identidad, la personalidad y la estima de la mujer, generalmente se encuentra muy relacionada con la violencia física y sexual, ya que por el miedo producido y por las amenazas, la mujer no es capaz de denunciar los malos tratos.

Según Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 inciso M indica que dicha violencia son: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima



emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

- **Violencia económica**

Este tipo de violencias se da en contra de las mujeres en Guatemala es cuando se le niega el patrimonio a la mujer muchas veces ya sea esta hija, madre o esposa así mismo tiene sus manifestaciones en la esfera de lo económico, de los bienes, tangibles o no, y de su acceso, mantenimiento, venta, compra, renta, permuta, enajenación o cualquier otra forma de disponer de ellos, o del derecho de hacerlo, así como el derecho a la sucesión hereditaria por razón de género o el acceso a fuentes de trabajo u oficios o profesiones por razón de discriminación; la violación o limitación de este tipo de derechos tiene mucha relación con el derecho a la educación que ha estado vedado para muchas mujeres en todas las sociedades y modelos políticos del mundo, así como el derecho a penetrar en la esfera política, ya que la mayoría de las veces el asunto de la posesión o manejo de riqueza tiene mucho que ver con el acceso a la política y el derecho a ser electo a cargos populares.

Al respecto de la violencia económica la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 manifiesta que esta es: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia,



causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

#### **1.4. Violencia contra la mujer como fenómeno social**

“La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.** Pág. 2.



En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es uno de los factores importantes dentro de la sociedad, pues afecta a la misma desde distintos puntos, ya sean familiares, sociales y económicos por lo mismo el Estado ha creado instrumentos legales para la prevención y erradicación de dichos activos de violencia en contra de las féminas.

El sistema de atención de salud juega un papel importante junto con muchos otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociales. Sin embargo, los sistemas mencionados no están en general preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos. Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos obvios de la violencia al igual que los más sutiles, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados

### **1.5. Regulación legal**

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a toda la humanidad, por lo mismo tanto organismos internacionales como nacionales deben de velar por erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer para tal efecto crean Códigos, Leyes, Convenciones, Acuerdos para erradicar la violencia contra la mujer, algunos de dichos instrumentos en Guatemala se describirán a continuación:



- **Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue aprobado por el Congreso de la República el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, fue sancionada por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre y fue publicado el veintiocho de noviembre, ambos del mismo año.

En el tercer considerando de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se determina que “la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural”, en este orden de ideas el tercer “considerando” de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, coincide con el citado considerando en que “se hace necesario una ley de prevención y penalización”.

En sí, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que de ahora en adelante le llamaremos “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”, no contempla penas, sino solamente medidas de seguridad contra los agresores, porque su objetivo es el de prevenir la violencia intrafamiliar, como su nombre mismo lo indica, a diferencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, que, por los mismos hechos o acciones, sí lo hace.

La innovación en este sentido es que, en la Ley Contra el Femicidio y en la Ley Contra



la Violencia Intrafamiliar, con el solo hecho de denunciar una agresión ya se pueden decretar medidas de seguridad, sea por los Jueces de Paz o los de Familia, a diferencia del Código Penal, en donde se dictan las medidas de seguridad “en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta” , retardando o poniendo en peligro la seguridad de la persona agraviada; pero aún así, la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer lo único que hace es remitirnos a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, según el Artículo 9, cuyo epígrafe es “prohibición de causales de justificación”, y en el segundo párrafo, establece que dichas medidas se pueden aplicar aunque el agresor no sea pariente, lo cual es un aspecto positivo.

- **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

En el Decreto número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, contiene los principios consagrados y aceptados en la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer aprobado el 18 de diciembre de 1979 mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte y que la ratificó por medio del Decreto número 49-82 del Congreso de la República. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belem Do Para”, llevada a cabo el 9 de junio del año 1994, y que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República. La citada ley consagra los



principios de otras convenciones también, que es casi una copia fiel del articulado de ellas.

La Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer en sí, compromete al Estado de Guatemala a la realización e implementación de acciones, mecanismos y medidas que se deberán llevar a cabo para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en esferas como la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente, de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cultura y los medios de comunicación social, en la esfera económica y del poder político. Entre los objetivos que tiene la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, según el Artículo 2, literal a), se pueden citar el “promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala”; y, según la literal b), “promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables”.

En relación a la discriminación y la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio ahonda más en relación a estos tópicos, porque como se dijo anteriormente, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer solamente establece compromisos por cumplir al Gobierno, no desarrolla a fondo ningún precepto, solo da lineamientos a



seguir, como la Constitución; el primer cuerpo legal mencionado, por el contrario, contempla penas privativas de la libertad y medidas de seguridad aplicables a los sujetos que quebranten la ley, no contempla multas ni ningún tipo de medidas pecuniarias.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cualquier otra norma constitucional establece los principios o directrices que deberán observarse para lograr una adecuada organización, tanto del aparato estatal, como de la población, para la consecución de los fines y objetivos planteados en la estrategia política del país, por lo tanto, debemos de ser muy cuidadosos al momento de interpretar la norma constitucional, ya que en ella se reúnen los principios e ideales de democracia.

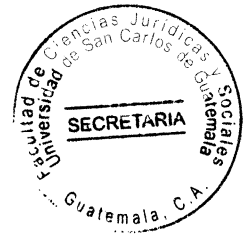
En el caso que nos ocupa, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo que debe entenderse es que protege tanto a mujeres como a los hombres y que busca la realización del bien de todas las personas sin discriminar a ninguna; también indica la Constitución que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad”, y de no cumplirse con esas normas el Estado deberá implementar las políticas y medidas necesarias para que se respete dicho precepto, también el responsable directo de la falta o carencia de esa garantía sobre esos rubros.



Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala indica que “el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona”, el Estado de Guatemala no ha cumplido con el papel que se le ha encomendado desde la Constitución.

El Estado de Guatemala debe de crear los mecanismos necesarios para la protección de las personas, entre las cuales se encuentran inmersas las mujeres, siendo un grupo social bastante vulnerable, esto debido a los altos índices de violencia y denuncias que se presentan ante las autoridades competentes, sobre los diversos abusos que sufren las mujeres en la sociedad guatemalteca, como se indicó con anterioridad, no solo la Constitución Política de la República de Guatemala, regula acciones para la protección de las mujeres sino que también el Estado de Guatemala, con la finalidad de darle cumplimiento a este mandato constitucional, a través del Organismo Legislativo y específicamente del Congreso de la República de Guatemala ha creado una serie de normas ordinarias enfocadas a la protección de las mujeres, de todo tipo de violencia ya que como se indicó dentro de la clasificación de la violencia existen diversas formas de ocasionarla.

Los temas antes expuesto, han sido objeto no solo de análisis sino también de regulaciones en diversas partes del mundo derivado de los múltiples instrumentos internacionales ratificados por muchos países incluyendo a Guatemala, la finalidad esencial de los mismos es que los Estados miembros integren en su legislación



ordinaria la normativa que tienda a minimizar dichos actos.

Además, es importante señalar que son diversas las causas de índole histórico, social, cultural y político que genera que la sociedad guatemalteca en su mayoría tenga tendencia de violencia y ello se manifiesta en lo individual, en lo colectivo y a lo interno del núcleo familiar. Por esta razón, es fundamental, determinar las causas y los efectos que produce la violencia contra la mujer, y cuáles son las acciones realizadas por el Estado y particularmente por el Organismo Judicial, con la finalidad de conocer, tramitar y resolver los casos que se presenten en dicha materia.

Importante señalar, que en los últimos años ha existido por parte de las víctimas de violencia contra la mujer una tendencia a la denuncia es decir, los órganos jurisdiccionales competentes y/o instituciones del sector justicia reciben constantemente a nivel nacional diversidad de las mismas, para lo cual dichas instituciones deben actuar conforme la ley y aplicar la normativa legal guatemalteca, así como los diversos instrumentos internacionales que el Estado ha ratificado tanto en derechos humanos como los relativos a los diversos formas de violencia contra la mujer.



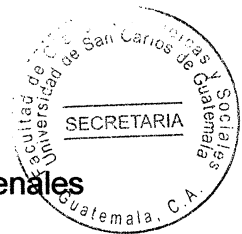
## CAPÍTULO II

### 2. El delito

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula el Estado para sancionar las conductas antisociales, en el caso de los diversos tipos de violencia que se manifiestan en contra de la mujer, el Estado de Guatemala ha creado diversas normativas legales, las cuales se encargan de regular estas acciones como un delito, las mismas tienen repercusiones jurídicas, ya que establecen también la pena que debe de pagar la persona que atente contra la integridad y seguridad de una mujer en sus diversas formas.

#### 2.1. Aspectos generales

El delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República regula una serie de conductas



sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.

Asimismo, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión judicial, y el cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno el carácter de ilícito a la conducta delictiva.

De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero sobre todo, técnica que demanda el estudio de la teoría del delito, que ofrece conocimientos claros para su aplicación, en consecuencia, el delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

En la actualidad, en el derecho penal moderno y particularmente en Guatemala, se hace referencia a delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

“Dicha terminología como lo es la técnica moderna plantea dos sistemas, el primero denominado bipartito, mismo que emplea un solo término para la transgresión de la ley penal en graves o menos graves, utilizando la expresión delito, lo que ha tenido en diversos países bastante aceptación. Mientras que el segundo sistema utiliza un solo



término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves menos graves o leves (crímenes o delitos, y faltas o contravenciones), y a decir del penalista español Federico Puig Peña, es la técnica italiana la que más he predominado al respecto, utilizando la expresión Reato.”<sup>9</sup>

“La norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito.”<sup>10</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que el derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas puede también concebirse como un fenómeno social, que pasa como objeto, que cambia en la cultura y también puede reclamar la necesidad de regular un castigo ante las conductas antijurídicas cometidas por los miembros de una sociedad determinada, sin embargo, una vez implementada la norma sancionadora, esta puede ser objeto de reforma de acuerdo al grado de aplicación a una determinada figura delictiva, por consiguiente, el derecho penal y el delito son materias susceptibles

---

<sup>9</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José, **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 118.

<sup>10</sup> Conde Muñoz, Francisco. **Teoría general del Estado**. Pág. 7.





de ser estudiadas, analizadas desde el punto de vista social, filosófico, histórico y crítico, respectivamente.

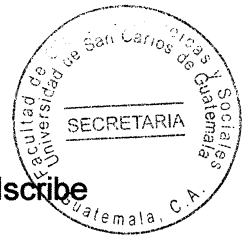
Por otra parte, todo habitante, debe vivir, convivir, relacionarse y comunicarse con sus semejantes en el orden social y jurídico y en caso violente las normas de conducta social será objeto de un castigo, para lo cual el Estado ejerce el *Ius Puniendi*, es decir el derecho de sancionar y castigar toda conducta considerada antijurídica, lo cual se materializa en la ley penal respectivamente, que para el caso de Guatemala se conoce como Código Penal.

Asimismo, dentro de los aspectos generales de la figura jurídica del delito es importante para un mejor análisis y concepción establecer la conceptualización del mismo por lo cual a continuación se determinarán los principales conceptos del delito.

## **2.2. Origen**

El delito tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano, que fueron los primeros que regularon y realizaron algunos estudios de esa disciplina jurídica.

El delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia,



el delito se conocerá como todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

El objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría del mismo, sino para la existencia del mismo, incluyendo su comisión o realización, esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, y ante la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones. Por lo que hace al objeto material del delito, éste puede ser la formulación que antecede al que la descripción legal respectiva tiene por tal de donde se infiere que no constituye objeto material, en sentido jurídico, las cosas materiales con que se cometió el delito, o constituyen su producto, o son huellas de su perpetración, pues ellas conciernen al episodio delictivo concreto y no a su abstracta previsión legal.

Por otra parte, a finales del Siglo XIX, se define al delito como: "Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena."<sup>11</sup>

Por su parte, el centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, es movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser contrario a derecho, es decir,

---

<sup>11</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Aran Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 216.

antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.

Por lo tanto, en el derecho penal no basta con la valoración del acto, por lo que Von Liszt señala: "La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad."<sup>12</sup>

Lo antes indicado, pone de manifiesto algunos elementos importantes del delito como lo es la culpabilidad y la imputabilidad.

"En Roma se habló de Noxa o *Noxia* que significa daño, apareciendo después en la cultura romana para identificar a la acción penal, los términos de: "*Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus* y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos crimen y *Delictum*. El primero exclusivamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigándolos con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad."<sup>13</sup>

El delito responde a una perspectiva doble, presentada como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho determinado, y también, como un juicio de valor que se lleva a cabo sobre el autor de ese mismo hecho. Al primero se le denomina antijuricidad, la

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 217.

<sup>13</sup> De Matta Vela, José. y De León Velasco, Héctor. *Op. Cit.* Pág. 119.

cual es la desaprobación del acto; y al segundo culpabilidad, la cual es atribución de dicho acto a su autor.

Actualmente, en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito como infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

### **2.3. Concepto**

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 125.



“El término delito, se origina de la voz latina *delictum* (*delito*), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como *delictum privatum* (*delito privado*), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (*delito público*) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”<sup>15</sup>

Por lo anteriormente el delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

“El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”<sup>16</sup>

En palabras más sencillas; un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

---

<sup>15</sup> Guillermo Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 522.

<sup>16</sup> Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general** Pág. 19.



Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que: “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”<sup>17</sup>

En la Escuela Clásica se define el concepto de Delito como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

El Código Penal, no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

#### **2.4. Elementos**

Los elementos que contienen las definiciones de delito no han llenado todas las interrogantes que durante el tiempo se han formulado los estudiosos en la materia, a continuación se da a conocer varios puntos de vista de elementos del delito en los cuales los autores indican que son los que debe contener una definición para que se considere como delito.

---

<sup>17</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 52.

Desde el punto de vista doctrinario, existen elementos positivos, constitutivos del delito que son esenciales para su existencia y para afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo, y en vía contraria se mencionan una serie de elementos negativos que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídico, y en todo caso, eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.

La doctrina, describe a los elementos positivos en acción o conducta humana, la tipicidad, o antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad, asimismo describe a los elementos negativos en la falta de acción o conducta humana, la tipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de Inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

#### **2.4.1. Elementos positivos**

Son considerados elementos característicos del delito, mismos que al existir todos ellos hace que la conducta del ser humano sea un delito. Se denominan positivos porque se deben de llevar a cabo todos y cada uno de ellos para encuadrar la conducta en el tipo penal.

Dentro de los elementos positivos del delito se pueden mencionar los siguientes:



- **La acción o conducta humana:** La legislación guatemalteca, regula los delitos en que la conducta de las personas es el punto de partida de cualquier reacción jurídico penal tanto en actos positivos como en actos negativos. Para darle vida al delito y se desarrolle deben pasar diversas fases o etapas, desde que nace en la mente del sujeto activo hasta la consumación del delito, aunque puede suceder que se consuma, pero también por actos externos a él no se realice; en derecho penal, doctrinariamente se le denomina itercriminis (vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación).
- **La tipicidad:** Es la conducta antisocial que viene a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

Tipo, se encuentra en las normas penales, y es muy importante saber diferenciar la tipicidad del tipo. Puede decirse que “el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto.”<sup>18</sup>

- **La antijuricidad:** “El que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido

---

<sup>18</sup> Jiménez De Asúa, Luís. **La ley y el delito, principios de derecho penal.** Pág. 62.





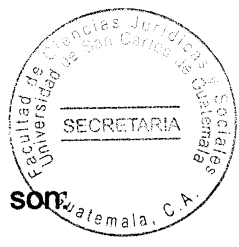
formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”<sup>19</sup>.

Básicamente puede definirse la antijuridicidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, tomando en cuenta su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material. Formalmente se indica que antijuridicidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado.

- La culpabilidad: Juntamente a la conducta humana, la tipicidad y la antijuridicidad es necesario que haya un cuarto elemento en la teoría del delito para imponer una pena, siendo esta categoría la culpabilidad. De este criterio se puede indicar a la culpabilidad como elemento del delito indicando que es la conducta humana típica que es consciente de la voluntad, en la que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo actuar de manera diferente. La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo.

---

<sup>19</sup> Binding, Carlos Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Pág. 99.



**Condiciones objetivas de punibilidad: Las condiciones objetivas de punibilidad son “Aquellas condiciones que deben imponer una pena en algún delito en particular.”<sup>20</sup>**

Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refieran a ellas el dolo o la imprudencia del autor, entre ellas se encuentran, la sentencia condenatoria en el delito de falso testimonio el cual se encuentra en el Código Penal, en el Artículo 460, en contra del reo, la previa declaración de quiebra el cual se encuentra en el Artículo 348 del código antes citado. Ahora bien, se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad, en las que no se discuten la existencia del delito sino la repercusión penal, en la que se encuentran inconvenientes, obstáculos procesales; que tienen la misma función que las condiciones objetivas de punibilidad, para el efecto el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República en el Artículo 24 ter., para el efecto establece: “La denuncia previa de las personas legitimadas para ello en los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y rapto.”

- **Punibilidad:** La punibilidad es una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, solo se exigen algunos delitos concretos.

---

<sup>20</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 125.

La punibilidad, como elemento positivo del delito objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que difieren indicando si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como un delito es necesario que se sancione con una pena y es solo así que sería un elemento esencial del delito.

#### **2.4.2. Elementos negativos**

Los elementos característicos del delito de naturaleza negativa, son todos aquellos elementos que al existir uno de ellos hace que la conducta del ser humano no sea un delito es decir, no se puede encuadrar dentro de una figura delictiva.

Los elementos negativos del delito son:

- **Causas de inimputabilidad**

La Inimputabilidad en la legislación guatemalteca, es una eximente de responsabilidad en la que la acción deja de ser delictuosa porque el sujeto no es capaz de comprender el alcance de su conducta, la cual no le es imputable, ya que el sujeto activo no tiene discernimiento ni plena conciencia de sus actos.

En el Código Penal, establece que: “ No es imputable; El menor de edad, quien en el momento de la acción u omisión, no posea, la causa de enfermedad mental, del desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la

capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente.”

Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 establece que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

- Menores de edad

En la actualidad la inimputabilidad de los menores de edad, también tiene rango constitucional, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 20 establece: “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.”

Lo que más sigue siendo motivo de discusión entre penalistas y criminólogos es la edad promedio para fijar la inimputabilidad, atendiendo al desarrollo biopsico social de la

persona humana, que puede variar de una sociedad a otra. Así se ha hablado de edades promedio entre diez, doce, catorce, dieciséis y dieciocho años. En el VI Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal realizado en Roma en el año de 1953, se recomendó como edad mínima para los efectos de la punibilidad, la de dieciséis años. En los últimos años en Guatemala, la antisocialidad juvenil ha alcanzado niveles considerables, por lo que se estima que, es de urgencia un análisis científico de la misma, que obligaría a revisar detenidamente la ley específica que regula la materia.

- **Respecto a la inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, retardo o trastorno mental transitorio del sujeto activo**

“De situaciones en que la inteligencia y la voluntad se hallan abolidas o perturbadas en grado apreciable, que no permiten al sujeto conocer y comprender la ilicitud del acto que realiza y que lo convierten en inimputable ante la ley penal del Estado. Esto puede deberse a casos de sonambulismo, estados hipnóticos, locura, psicosis, neurosis (histeria, locura maniaco depresiva, esquizofrenia, epilepsia, idiotez, psicopatías, intoxicaciones alcohólicas o por estupefacientes. Así como también otras complicaciones devenidas de enfermedades comunes como fiebres, gripes, trastornos menstruales, embarazo, parto, menopausia.”<sup>21</sup>

El problema se agudiza por cuanto, fuera de lo mencionado, hay un sin número de estados o situaciones que, incluso por la concurrencia de otra clase de factores, no siempre concomitantes, pueden causar en el paciente trastornos mentales apreciables.

---

<sup>21</sup> Hurtado Aguilar, Héctor. **Derecho penal compendiado**. Pág. 41.



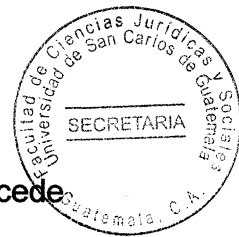
El Código Penal en su Artículo 23, al referirse a este caso establece: “Salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente, es decir, que no opera esta causa cuando el sujeto activo con el fin de cometer el acto delictivo dispuso embriagarse o drogarse deliberadamente, en este caso, su conducta se convierte en agravante de su responsabilidad penal.”

- Legítima defensa

Históricamente las fundamentaciones de la legítima defensa son: Como derecho individual, se concibió desde el derecho Romano; desde la perspectiva colectiva, desde el derecho germánico, como defensa del orden jurídico. Al defenderse, el individuo representaba, no solo sus intereses individuales, sino a la comunidad misma. Estos dos aspectos siguen siendo la base de la legítima defensa. El principio individual se manifiesta en el Artículo 24 del Código Penal al manifestar la defensa de su persona, bienes o derechos. También juega un importante papel, en el punto de vista individual, el principio de que es lícita toda defensa que resulte necesaria, aunque el bien que se lesione sea objetivamente más valioso que el que se defiende.

- Miedo invencible

Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. Para que exista jurídicamente la comisión de un delito y que esta pueda ser imputada ha determinado sujeto, es imprescindible que el



agente actúe libre y voluntariamente en la ejecución del mismo, lo cual no sucede cuando el sujeto activo actúa con miedo que le es invencible, porque le está coartada la voluntad de actuar libremente. En este caso se trata de una vis compulsiva, es decir, de un tipo de violencia psicológica o moral que influye directa y objetivamente en el ánimo del sujeto, que se ve amenazado de sufrir un daño igual o mayor al que se pretende que cause.

- Error

Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto. Desde el punto de vista amplio, el error es un conocimiento equivocado, un juicio falso que se tiene sobre algo, es la falta de correspondencia entre lo que existe en la conciencia y lo que es en el mundo exterior, es en síntesis errónea de la realidad. La importancia del error en la teoría general del delito, y específicamente en la valoración de la conducta humana delictiva, se desprende de la necesidad de que, para actuar culpablemente, el sujeto tenga que saber y querer hacer lo que hace, o que de no haberlo sabido y querido, hubiera tenido al menos la posibilidad de prever el carácter típicamente antijurídico de la acción por el realizada. El error que para legislación penal es un eximente por causas de inculpabilidad, se conoce en la doctrina como legítima defensa putativa, que es un error de hecho, un error en el acto, que en la doctrina también se le conoce como error propio, y consiste en que el sujeto activo rechaza una supuesta agresión contra su persona, al creerse realmente atacado; sin embargo, esa agresión solamente ha existido

en la mente del agente.



## **2.5. Clasificación**

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario, y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del derecho penal sobre, los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:

### **2.5.1. Por su gravedad**

Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana. Así también las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.





Es difícil encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con la condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas sólo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

### **2.5.2. Por su estructura**

Por su estructura se clasifican en simples y complejas. Son delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno. Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

### **2.5.3. Por su resultado**

Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros.

Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros. Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros. Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo el secuestro, el rapto, entre otros.

#### **2.5.4. Por su ilicitud y motivaciones**

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros. Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado por ejemplo: la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.

#### **2.5.5. Por la forma de acción**

Por la forma de acción, se clasifica en delitos de comisión, de omisión por omisión de simple actividad.



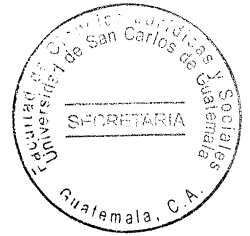
La acción es todo comportamiento humano derivado de la voluntad y voluntad implica siempre finalidad es algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.

La dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y otra externa, ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como iter críminis, es decir, el camino del crimen hasta su realización final.

#### **2.5.6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad**

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto. La institución jurídica en materia penal del delito, ha sido estudiada a través de la historia donde el Estado aplica la potestad de juzgar y sancionar las conductas antisociales mediante la regulación de delitos que contienen el tipo penal la sanción correspondiente, importante señalar los elementos negativos y positivos del delito y la clasificación con el propósito de establecer y determinar la importancia dentro de la normativa vigente en dicha materia en Guatemala.

## CAPÍTULO III



### 3. Proceso penal

Otro de los temas a abordar en el presente estudio jurídico, es lo relativo al proceso penal, el cual su finalidad principal es el averiguamiento de la verdad, para lo cual implementa una serie de procedimientos, los cuales para el caso de Guatemala, se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regulan cada una de las etapas que conlleva el proceso así como los sujetos procesales que intervienen dentro del mismo, derivado de los altos índices de denuncias y procedimientos que se llevan a cabo por los delitos cometidos en contra de las mujeres especialmente de violencia, el Organismo Judicial, encargado de impartir justicia pronta y cumplida, implemento nuevos órganos jurisdiccionales enfocados únicamente a los delitos cometidos en contra de las mujeres, conocidos comúnmente como Juzgados de Femicidio.

#### 3.1. Aspectos generales

La palabra proceso, deriva del término latino "*processus*, cuya idea es la de progresión, secuencia ordenada de actos, avance desde un principio hacia un fin. El empleo del término con el sentido apuntado se encuentra en el habla común y es también usado en



diversas disciplinas científicas, pero en el campo del derecho se relaciona íntimamente con la manifestación del poder jurisdiccional.”<sup>22</sup>

Por lo tanto, debe entenderse como el desenvolvimiento de determinados actos, llevados a cabo en momentos, tiempo y requisitos determinados, mediante los cuales órganos estatales predispuestos a ello, declaran y realizan las disposiciones de las normas sustantivas en relación al caso singular o controversia suscitada.

Así, el proceso aparece como un camino a recorrer hacia el fin de la sentencia. Dentro de este terreno se patentiza la unión o vinculación de la generalidad abstracta de la norma sustantiva, con el suceso histórico, es decir, el plano o nivel de deber ser con el ser. Puede entenderse que a través del proceso se logra una particularidad, la norma aplicada al caso que es una síntesis de la generalidad con la singularidad.

Sin el proceso penal la facultad punitiva del Estado no sería realizable, no solo porque la amenaza de la pena que tiende a la conservación del orden jurídico carecería de eficacia sino de manera más contundente el efecto jurídico del delito que solo por medio del proceso puede hacerse efectivo.

Francesco Carnelutti citado por el autor Arango Escobar en su teoría del delito indicaba que: “Los tres términos delito, pena y proceso, son rigurosamente complementarios,

---

<sup>22</sup> Vásquez Rossi, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pag. 14.



excluido uno, no pueden subsistir las otras dos, no hay delito sin proceso, ni pena sin delito y proceso, ni proceso penal sino para determinar el delito y actuar la pena.”<sup>23</sup>

Por lo tanto, el proceso no es efecto del delito, sino de su probabilidad, ni la condena a una pena el único desenlace del proceso. El proceso penal tiene como fin saber si ha habido delito y si corresponde una pena para actuarla.

Finalmente, se indica que, el verdadero objeto del proceso consiste en restablecer el orden jurídico, aplicando la ley a una situación concreta. En el proceso penal el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el Estado, a fin de que se le aplique a aquél la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

### **3.2. Origen**

La evolución histórica del proceso penal, es bastante extensa pues en diversos países se ha aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. “La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo era

---

<sup>23</sup> Arango Escobar, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 111.



consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”<sup>24</sup>

Como lo indica el tratadista en mención, la aplicación del proceso penal en una época determinada se basó en el derecho consuetudinario y los órganos jurisdiccionales que aplicaban la norma procesal penal lo hacían dentro del sistema inquisitivo, mismo que se caracterizó por ser escrito y secreto, donde el incumplimiento e inobservancia de los derechos humanos, no garantizando la aplicación de la justicia.

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza. “Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.”<sup>25</sup>

Históricamente, la referencia en mención, trata de una época donde la aplicación del proceso penal dependía del aspecto religioso y no material del derecho propiamente escrito.

Así, apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. En la época de la venganza pública “Reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se

---

<sup>24</sup> Par Usen, Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 33.

<sup>25</sup> De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 15.



reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia.”<sup>26</sup>

Se caracterizó la época de la venganza pública por la falta de protección y discriminación para un sector de la sociedad, pues en muchas ocasiones el derecho procesal fue aplicado con referencia, es decir, dependiendo el sector social al que pertenecía el detenido así se sancionaba la pena, lo cual era sancionado por la autoridad de la época.

La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio paso a la etapa que los especialistas la denominaron Edad de Oro del Derecho Penal, ya que dio origen a humanizar las penas impuestas a los que infringían la ley. “La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo” y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria que en el año de 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), publicó su famosa obra denominada Dei Delitti e Delle Pene (De los delitos y de las Penas), en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos.”<sup>27</sup>

Conforme el avance de la sociedad, también tiene su desarrollo tanto el derecho penal como el proceso penal respectivamente donde ya se aplicó la humanización

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 15.

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 16.





principalmente de las penas y en donde el individuo ya empezó a ser considerado sujeto de derecho y no objeto propiamente para fines del proceso penal.

Asimismo, con relación a los diferentes códigos procesales penales que han estado vigentes en Guatemala: "Inicialmente estuvo vigente el Código de Procedimiento Penal, contenido en el Decreto 551 del Presidente de la República, vigente hasta 1973, el Código Procesal Penal, Decreto número 52-73 del Congreso de la República y el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República."<sup>28</sup>

### 3.3. Concepto

El proceso penal, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Es un "sistema de normas jurídicas que reglamentan o regulan el proceso penal, es decir a aquel conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido la ley."<sup>29</sup>

El autor en mención, hace referencia que es el conjunto de normas y actos que buscan la aplicación de la ley y la imposición de una pena a quien haya infringido la ley previamente establecida y que altero la paz social.

---

<sup>28</sup> Par Usen, Mynor. **Op. Cit.** Pág. 33.

<sup>29</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal.** Pág. 58.



Puede definirse también como: “Conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario y el plenario.”<sup>30</sup>

Lo antes expuesto por el tratadista, determina que es un conjunto de actuaciones orientadas a averiguar la realización de un delito, conocer e individualizar a los responsables e imponerles una pena establecida correspondiente a la acción cometida.

“El proceso penal es garantía para la sociedad y los individuos, es esta su función política, no se concibe como instrumento de represión, ni medio de defensa para que el individuo defienda su libertad y derechos o pruebe su inocencia, estas creencias no son correctas, sin perjuicio que se reconoce a su derecho de tutela de los intereses colectivos y de los individuos.”<sup>31</sup>

En el I texto anteriormente citado se expone que el proceso penal es la garantía que tiene la sociedad de la aplicación de justicia como medio de defensa ante los perjuicios que se ocasionan por la comisión de hechos delictivos.

Se puede definir al proceso penal de la siguiente manera: “El conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del

---

<sup>30</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 392.

<sup>31</sup> Arango Escobar, Julio. **Op. Cit.** Pág. 110.

derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente.”<sup>32</sup>

El autor anterior, hace referencia a los actos regulados y establecidos que se orientan en la imposición y aplicación de la justicia, para generar la satisfacción social de que con la decisión del juzgador se aplicó la ley de manera eficiente.

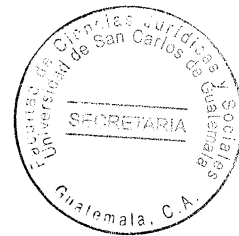
Asimismo, Alexis Calderón indica que el “Proceso es un método, una serie de pasos concatenados, enlazados y cohesionados con el fin de llegar a un pronunciamiento judicial a través de los órganos del Estado en el que se declare la comisión de un ilícito, la participación o responsabilidad de una persona en la realización del mismo, la imposición de una pena o medida de seguridad y la efectiva ejecución de dicha decisión. El proceso significa progreso, transcurso del tiempo. Acción de ir hacia adelante desenvolvimiento, secuencia, cumulo de actos procesales que avanzan hacia un fin y concluye la decisión con autoridad de cosa juzgada.”<sup>33</sup>

El autor antes citado, expone que la interrelación, correlación e interconexión de pasos son el proceso penal, mismo que se busca la imposición de una pena mediante la resolución judicial, la cual garantiza el apego a la ley y la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico nacional.

---

<sup>32</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Op. Cit.** Pág. 67.

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 69.



### 3.4. Sistemas

A lo largo de la historia de la humanidad se ha conocido tres sistemas procesales: el acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto, la configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se refleja en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos la etapa preparatoria y la del juicio.

Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, estos son:

- a. La función de acusar,
- b. La función de defensa
- c. La función de decisión.

Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele e imponérsele una pena si es culpable o absolvérsele si es inocente.

Por lo tanto, “si las tres funciones anteriores están concentrados en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio; por el contrario si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona se tendrá el proceso acusatorio. De donde,



en el segundo caso se da un proceso de partes y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme.”<sup>34</sup>

### 3.4.1. Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo consiste en: “Un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que existan otros acusadores además del juez. La finalidad principal del sistema es conferir una mayor eficacia a la investigación del delito previa a la audiencia del acusado. Reuniendo en una misma persona al acusador y juzgador se consigue, sin duda, esa eficacia porque el juez-acusador trabaja en pos del único fin que, en el fondo, le interesa: la incriminación. Pero a cambio de una pérdida casi total de la imparcialidad del juzgador, lo que provoca que en este sistema sea muy difícilmente útil la audiencia del acusado, contemporánea o posterior a la investigación, pues difícilmente pueda defenderse de alguien -el juez- que cree haber localizado en él indicios de delito.”<sup>35</sup>

### 3.4.2. Sistema acusatorio

El Sistema acusatorio se puede definir de la siguiente forma: Es “cuando el Estado decide llevar adelante la expropiación del conflicto a los particulares, arrojándose en consecuencia la exclusividad para resolver las controversias entre los individuos, necesariamente debió implantar la burocracia pertinente para llevar adelante el ejercicio

<sup>34</sup> Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 30.

<sup>35</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 46.



de dicha potestad. Así señala el Doctor Abalos: cuando desaparece la venganza privada y nace la acción como forma de pedir justicia al Estado. El Estado moderno es el titular soberano del poder jurisdiccional y su ejercicio esta delegado a los jueces en cada una de las porciones en que podría decirse se divide la jurisdicción. El sistema acusatorio, propio de regímenes liberales cuyas raíces pueden encontrarse en la Grecia democrática y la roma republicana, donde la libertad y la dignidad del ciudadano ocupan un lugar permanente en la protección brindada por el ordenamiento jurídico. Constituye el estándar al que tienden los Estados democráticos con respecto a los derechos y garantías fundamentales de los individuos, con miras a dar respuesta a las aspiraciones de justicia real y efectiva en tanto, el proceso penal acusatorio permite sancionar los delitos de una forma práctica y equilibrada.<sup>36</sup>

La característica fundamental del sistema acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, el órgano estatal quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro lado, el imputado reconocido, ahora como sujeto de derecho y garantías inalienables y colocado en posición de igualdad con el acusador, pudiendo resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse.

---

<sup>36</sup> Martínez Garnelo, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral.** Pág. 80 y 81



### **3.4.3. Sistema mixto**

Se indica que no es posible que exista un sistema puro ya que tanto el sistema acusatorio toma elementos del inquisitivo como éste del primero y por lo mismo, debido a que el proceso histórico coadyuvo a la creación del Estado moderno, se tuvo la necesidad de ajustar el proceso penal a un Estado de Derecho. Por lo que “el sistema mixto, por su simple significado, es posible entenderlo como un sistema compuesto por dos sistemas procesales, de manera que participa en mayor o menor grado tanto uno como otro.”<sup>37</sup>

El sistema mixto, está formado por los elementos que proporcionan los otros dos sistemas por lo que sus características son las siguientes: acusación reservada a un órgano del Estado, instrucciones escritas, debate público y debate oral.

### **3.5. Sujetos procesales**

En virtud de la función pública que ejercen tanto el órgano jurisdiccional y sus auxiliares, porque son titulares de derechos subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal. Diversas personas intervienen en el proceso penal, convirtiéndose en sujetos de la relación procesal, a quienes se les impone deberes en el mismo. Los sujetos procesales son: “Las personas entre las cuales se establece y desenvuelve,

---

<sup>37</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Op. Cit.** Pág. 48.

posteriormente, la relación jurídica en que el proceso consiste. Los sujetos procesales, pues son las personas entre las cuales se desenvuelve y existe la relación jurídica.”<sup>38</sup>

Los sujetos procesales son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado.

### 3.5.1. Instituciones

Dentro de las instituciones que intervienen se pueden mencionar:

- Ministerio Público

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.”

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, define al Ministerio Público como “Una institución con funciones autónomas, que

---

<sup>38</sup> Trejo Duque, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal**. Pág. 66.





promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

- Policía Nacional Civil

Es el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de la actividad investigativa en conjunto con la fiscalía. La Policía está encargada de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia. La función de la policía nacional civil se encuentra regulada en el Artículo 112 del Código Procesal Penal la cual establece que “Esta institución, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
3. Individualizar a los sindicados
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
5. Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por el Código Procesal Penal. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a



cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en la investigación que para ese efecto se realicen.”

- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fue debido a la necesidad de realizar una separación entre la investigación criminalística, la administración de justicia y el órgano responsable de la persecución penal, razones que determinaron la urgencia de crear un ente independiente que se responsabilizara de todo lo relativo al análisis técnico y científico, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos. La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala, Decreto número 32-2006, en su Artículo 1. Lo define como “Una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.”

### **3.5.2. Personas que intervienen**

Las personas que intervienen en el proceso penal, son las siguientes:

- El Querellante

Se puede indicar que el querellante es aquella persona, que presenta la querrela ante el órgano jurisdiccional competente, basado en el deseo de ser parte del proceso, ante la



expectativa de derechos que puedan llegar a sufrir cambios en el transcurso del proceso.

- El Imputado

A través de la historia y de las diferentes épocas de la cultura humana, se enuncia cuan distinto ha sido la situación jurídica del imputado. En el sistema acusatorio existe igualdad con el acusador, gozando generalmente de libertad durante el desarrollo del proceso, con derecho para ser asistido por un defensor, desde el primer momento, y de ser juzgado por sus jueces.

En la actualidad el proceso penal es tutelar de la inocencia y de la libertad, señalándose así una finalidad individualista, que desprecia un interés represivo de la sociedad, haciendo prevalecer el derecho de defensa y elevar la figura del imputado. Es cuando el imputado deja de ser objeto de prosecución, porque se le toma como un apersona con derecho y deberes que la ley disciplina, lo cual lo convierte en un sujeto de la relación jurídica; debido a que nadie puede ser penado, sin juicio previo, ni considerado culpable, si una sentencia firme no lo declara como tal, ni juzgado por otros jueces que los competentes, ni obligado a declarar contra sí mismo en base a violencia física o moral, exigiendo que la primera declaración sea un medio de defensa y no de prueba.

El Código Procesal Penal denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, de conformidad

con el Artículo 70. No obstante el Código usa el vocablo imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado cuando tiene auto de procesamiento y acusado cuando se presenta escrito de acusación y condenado a quien tiene sentencia firme.

- El Defensor

El defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado. Es un interviniente en el proceso, cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado comprometidos por causa de la imputación, sean éstos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado. El abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado sólo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de medios legales. Además le está prohibido revelar cualquier tipo de circunstancia adversa a su defendido, en cualquier forma en que la hubiere conocido.

- Consultor técnico

El consultor técnico es en principio un asesor de la parte sobre puntos técnicos, puede resultar su asesoramiento un elemento de juicio que se invoque en la sentencia, y hasta constituir base exclusiva de ella.



El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República en el Artículo 141 indica que “Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”

- Traductor

En el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Artículo 90 se regula lo relacionado al traductor. “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.”



- Testigos

Un testigo es una persona que brinda testimonio o presencia de manera directa un cierto acontecimiento. Testigo también es la persona que declara de manera voluntaria ante un tribunal sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial.

Al respecto el Artículo 207 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, regula el deber de concurrir y prestar declaración “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.

- Peritos

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Al respecto el Artículo 225 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, regula la procedencia: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció



espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.”

El Artículo 226 indica que “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

De los aspectos antes mencionados, se evidencia que el proceso penal es tan antiguo como las mismas civilizaciones, derivado que el ser humano siempre se ha visto involucrados en problemas de convivencia, con lo cual se implementa un procedimiento el cual busca primeramente el averiguamiento de la verdad a través de diversidad de métodos y técnicas y dictaminar la responsabilidad de los inmersos en la problemática, el proceso penal es fundamental para el desarrollo jurídico de todo Estado y Guatemala no es la excepción.



## CAPÍTULO IV

### **4. Importancia en el proceso penal de la cámara Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual**

Como se ha venido indicando a lo largo de la presente investigación jurídica, actualmente en Guatemala existen una gran cantidad de flagelos y hechos violentos dirigidos a las mujeres, siendo un sector de la sociedad bastante vulnerable, por lo cual se han implementado diversas normativas jurídicas y ratificados instrumentos internacionales por el Estado de Guatemala, con la finalidad de proteger a este sector, uno de los flagelos más constantes y comunes que sufren las féminas en Guatemala, se trata sobre los delitos relacionados a la indemnidad sexual, violación sexual y todo lo relativo a la violencia sexual, estos delitos se encuentran regulados en su mayoría en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo también existe la normativa legal denominada Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales son las principales normas jurídicas relacionadas a la violencia sexual en Guatemala.

Asimismo se hace referencia dentro del presente capítulo lo relativo a los medios de investigación que utiliza el Ministerio Público para el averiguamiento de la verdad y se presentados ante el juez contralor de la investigación en el desarrollo del proceso penal





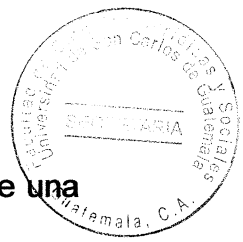
con la finalidad de que se compruebe lo sucedido una de estas técnicas de investigación que se utilizan es la cámara Gesell, la cual se abordara detalladamente más adelante.

#### **4.1. Aspectos generales del Organismo Judicial**

Es importante abordar dentro del presente estudio lo relativo al organismo judicial, puesto que según el Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, la Cámara Gesell quedará bajo su supervisión, implementación, mantenimiento y ejecución, a través de los juzgados especializados que necesiten aplicarla según este acuerdo, de acá la importancia de conocer las principales generalidades de este organismo del Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y la familia, de acuerdo a lo establecido en uno de los postulados, para el efecto delega al Organismo Judicial, la potestad de administrar justicia con total independencia debiendo, dicho organismo a través de la presidencia de éste, la creación e implementación de los órganos jurisdiccionales que sean necesarios para que la población tenga acceso a la justicia y por ende a la tutela judicial efectiva.

El Organismo Judicial también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en



juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

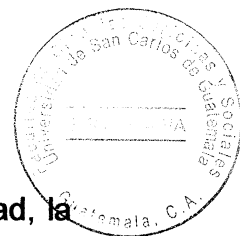
El Organismo Judicial se define de la siguiente manera: “El ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias.”<sup>39</sup>

Según lo que establece el tratadista antes citado al respecto del Organismo Judicial, este indica que la principal función o poder que se le confiere a este organismo estatal es la administración de justicia, la cual debe de ser realizada de forma rápida y cumplida para el desarrollo de su finalidad.

“Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida y obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida o acatada, el titular del derecho, o el que representa legalmente al titular, puede impugnar el acto o hecho lesivo del

---

<sup>39</sup> Orozco Pereira, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 42



derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad, la judicial.”<sup>40</sup>

Mediante esta actividad o función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos actos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

La misión que tiene el Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Su visión es ser un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad.

El Organismo Judicial, es parte esencial dentro del gobierno democrático guatemalteco, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí.

---

<sup>40</sup> Bielsa Rafael. **Algunos aspectos de la función pública.** Pág. 79.



Dicho órgano tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia. La función jurisdiccional de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial, se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El Organismo Judicial es administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, por lo que es el tribunal superior jerarquía de la República.

#### **4.2. La víctima**

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos y a todas de un modo u otro. Para muchos/as, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros/as, en cambio, no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los/las demás. Y para quienes viven en medio de guerras y conflictos, la violencia impregna todos los aspectos de la vida, Guatemala es un país con estadísticas delictivas muy altas especialmente, en lo que respecta a la violencia contra la mujer, por ende esta se vuelve una de las principales víctimas, en la sociedad guatemalteca, siendo víctima de varios tipos de delito, como lo son agresiones, físicas, psicológicas, y sexuales, así como trata de personas, violencia económica entre otras.

Por víctima se debe entender “a toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente.”<sup>41</sup> Una visión más amplia, sostenida por la victimología crítica, involucra como víctima, a todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado. Se señala que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley.

De la misma manera existen varias formas de poder llegar a ser una víctima, las cuales se describen a continuación:

- Un criminal.
- Uno mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.
- Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.
- De la tecnología.
- De energía no controlada, por ejemplo los desastres naturales.

Forman parte del concepto de víctima, no solo las personas que sufren directamente un daño, a quienes se les llama víctimas directas, sino también se consideran víctimas a los familiares o dependientes inmediatos de ésta, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, estas son las llamadas víctimas colaterales.

---

<sup>41</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de Poder.

Son diversos los conceptos que a través de la historia se han generado ante la figura de la víctima para tal efecto se mencionaran los conceptos de algunos tratadistas inmersos en dicha materia.

“La palabra víctima proviene del latín víctima, persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”<sup>42</sup>

La definición anteriormente citada, al respecto de lo que es víctima, inicia su conceptualización, desde el punto de vista de su etimología, la cual tanto en la actualidad como en el latín, eran sinónimos, asimismo indica que es toda persona que sufre algún tipo de daño o incluso la muerte esto puede ser con hecho pensado por la persona que ocasiona el daño o incluso puede ser de forma fortuita, lo cual da a entender que fue sin premeditación.

Asimismo, se hace referencia a lo siguiente: “El papel de la víctima solo ha tenido una consideración parcial en la evolución histórica del binomio delincuente, víctima, enfocándose su tratamiento desde el punto de vista de la indemnización por el daño sufrido o de la reacción ante el delito mediante fórmulas socialmente aceptadas como la venganza, la Ley del Tali3n, el perd3n, el consentimiento del ofendido, etc. Una rama

---

<sup>42</sup> Sanchez Champo, Nimrod. **La víctima en el derecho penal.** Pág. 3.



de la Criminología, la Victimología, -expresión atribuida a Wertlman en 1948- recoge la preocupación sobre el papel de la víctima en la comisión del delito -que ya anunciara el criminólogo Hans von Hentingen en 1934 al señalar la impotencia que la víctima tenía en la prevención y en la lucha contra el delito- y establece las bases de una ciencia que se desarrollará a partir de la II Guerra Mundial y que aborda el estudio de la personalidad de la víctima, analizada desde un punto de vista biológico, psicológico y social, así como los distintos aspectos que plantean las relaciones de interdependencia entre delincuente y víctima”.<sup>43</sup>

Según la retrospectiva de la víctima que realiza el jurista Santiago Raposo, establece que para que pueda existir una víctima debió de haberse cometido un delito previamente, por lo cual también existe una persona culpable de ocasionar este daño, estos son tres elementos esenciales para que se pueda conocer los daños y perjuicios que se le ocasionaron a la víctima.

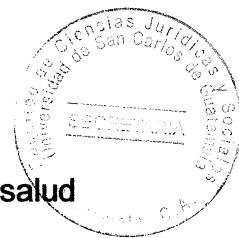
Por lo tanto, la víctima es la “persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito quien sufre un accidente”<sup>44</sup>

Por lo que de la conceptualización de victima anteriormente citada se establece que es una persona la cual por diversos motivos ya sean propios o ajenos se le somete a un daño o perjuicio, este puede ser ocasionado a su integridad física, mental o salud incluso a su patrimonio y los derechos que le asisten.

---

<sup>43</sup> Raposo Santiago. **La víctima de los delitos**. Pág. 8.

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 1016.



daño o perjuicio, este puede ser ocasionado a su integridad física, mental o salud incluso a su patrimonio y los derechos que le asisten.

Otra definición importante sería: “El concepto de víctima abarca un amplio aspecto de la realidad social que desborda el ámbito del Derecho Penal e incluso el de la Criminología. Baste considerar los demoledores efectos que en la población pueden ocasionar los fenómenos naturales, los accidentes casuales o los conflictos bélicos que multiplican el número de víctimas sin que en unos casos exista la intervención de la conducta humana y en otros necesariamente se justifiquen actitudes criminales”.<sup>45</sup>

También puede definirse a la víctima como la “persona que sufre violencia injusta, o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”<sup>46</sup>

La definición anteriormente citada, hace referencia de que víctima es toda persona que por diversos motivos es blanco de un ataque en el cual puede sufrir diversas consecuencias, físicas, psicológicas y la violación de sus derechos, en este caso los que le ampara las normas jurídicas guatemaltecas y especialmente los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>45</sup> Raposo, Santiago. **Op. Cit.** Pág. 9.

<sup>46</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 401.





Son diversos los puntos de vistas, corrientes y criterios de los tratadistas y juristas al respecto de la víctima, pero todos engloban la esencia de la terminología, por lo cual a criterio personal, la víctima es toda persona que ha sufrido un daño a su integridad física, psicológica y patrimonial, el cual se dio del resultado de la comisión de un hecho delictivo en su contra, para el caso de la presente investigación jurídica, las víctimas de violación sexual, es un daño que se le ocasiono tanto desde el punto de vista físico como psicológico.

#### **4.3. Aspectos generales de la victimología**

El estudio de la víctima, a nivel general, se viene desarrollando desde fechas recientes, a través de numerosos trabajos cuyo objetivo principal es conocer los efectos que produce el delito en las víctimas, las consecuencias que tiene para ellas su trasiego a través del proceso penal (lo que de hecho puede ser vivido por la víctima como una victimización secundaria), aquellas características y factores de las propias víctimas que pueden ayudar a la prevención de los delitos, entre otros. Este gran desarrollo investigador engloba la Victimología, nueva ciencia cuya independencia respecto a la Criminología es discutida siendo considerada por muchos autores una parte de la Criminología.

La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas



en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que reflejan su desarrollo.

La victimología “es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales.”<sup>47</sup>

Quizá lo más importante de la victimología sea la deducción de que no solamente se debe hacer prevención criminal sino prevención victimal, no sólo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva es de suma importancia enseñar a las personas a no ser víctimas.

La victimología también es definida como: “La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Cuaresma Terám, Sergio. **Estudios basados de derechos humanos. La victimología.** Pág. 304

<sup>48</sup> Tamarit Sumilla, Juan Manuel. **La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas.** Pág. 76

De la misma manera García Pablos indica que la victimología es: “Ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen -contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor.”<sup>49</sup>

La victimología como tal estudia cuales son las secuelas que deja en las personas después de ser víctima para el efecto realiza una subdivisión sobre la victimización de las mismas estableciéndola de la siguiente manera:

- Victimización primaria

Al respecto de esta subdivisión de la victimología se puede indicar que: “Se deriva de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.”<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> García Pablos. **Op. Cit.** Pág. 47

<sup>50</sup> Luís Rodríguez Manzanera. **Victimología.** Pág. 84



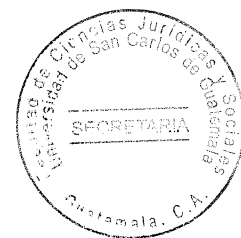
- **Victimización secundaria**

Dicho autor también manifiesto que en forma secundaria esta “Se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, consecuentemente la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado si no con su consentimiento, si consecuencia de su provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle”.<sup>51</sup>

Cuando se hace referencia a la victimología, es una rama la cual es importante su aplicación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente para instruir a la población a no ser víctimas de los hechos delictivos que se puedan presentar durante su diario vivir, en el caso de la violencia contra la mujer y principalmente en su manifestación de violencia sexual, esta rama jurídica que estudia a la víctima es muy importante pues que en base a esta se conocen los factores tanto internos como externos que generaron la comisión del hecho delictivo así como el grado de afectación tanto física como psicología que sufrió la víctima durante la agresión.

---

<sup>51</sup> **Ibíd.** Pág. 87.



#### **4.4. La Cámara Gesell**

Dentro del presente capítulo se ha abordado dos aspectos determinantes para el presente estudio jurídico que es lo relativo a la víctima y la victimología, ya que en todos los delitos de violación sexual siempre existe una persona la cual es la víctima de la comisión de este hecho delictivo, la cual por la gravedad del caso y los problemas postraumáticos que puede generar en la psiquis de la persona, es importante que su tratamiento sea con el debido cuidado, por lo cual la victimología ha creado diversas formas de abordar este tipo de delitos en el caso de que la violación haya sido a un menor de edad, se encuentra un mecanismo de declaración de la víctima denominado Cámara Gesell, la cual busca que el menor de edad pueda describir o declarar cuales fueron los móviles de la comisión del delito, quien fue la persona que lo cometió y otros por menores, todo esto a través de personal altamente capacitado en su mayoría psicólogos de niñez y adolescencia los cuales a través de diversos métodos y técnicas logran que el menor de edad de la información deseada.

La utilización de la Cámara Gesell, es demasiado importante en los diversos delitos que se cometen en contra de la niñez y adolescencia siendo uno de los mas comunes, los delitos relacionados a la indemnidad sexual, la explotación sexual y todo lo relativo a violencia sexual, por lo cual lo utilizan como un mecanismo para que los menores puedan dar sus declaraciones sin presiones de terceras personas o la cohibición que puede causar hablar en el órgano jurisdiccional competente, puesto que esto puede



tergiversar en muchas ocasiones las declaraciones, ya que es posible que el agresor este presente al momento que se lleve a cabo la declaración.

Estos son algunos motivos de la importancia que tiene la implementación de la Cámara Gesell dentro del proceso penal guatemalteco, actualmente existen órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia los cuales cuentan con la Cámara Gesell y los expertos necesarios para su implementación y funcionamiento.

En cuanto a la creación y surgimiento de la Cámara Gesell, como un mecanismo de investigación criminal, en los delitos relacionados a la violencia sexual contra menores de edad, esta surge de la siguiente manera:

“El estadounidense Arnold Gesell, nacido en el Estado de Wisconsin en 1880, es el creador del sistema de la Cámara Gesell. Como médico especializado en psicología, centró sus estudios en la niñez, trabajando inicialmente con menores que presentaban problemas de desarrollo madurativo, tanto físico como psíquico y más adelante extendió sus investigaciones sobre el crecimiento integral del niño, realizando una importante contribución a la investigación que nos ocupa, al establecer el poder que tienen los factores exógenos o de ambiente externo sobre el desarrollo infantil”<sup>52</sup>.

---

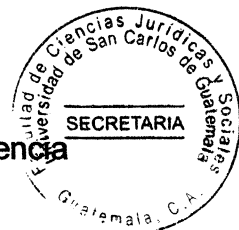
<sup>52</sup> Gutiérrez, Pedro A. **Delitos sexuales de menores**. Pág. 197



Sobre la invención de la Cámara Gesell, esta se le atribuye propiamente a un psicólogo de nacionalidad estadounidense, el cual se enfocaba a la ayuda de menores de edad, los cuales tenían diversos problemas tanto motrices como psíquicos, ya que con la aplicación de este mecanismo se pretendía conocer los problemas que presentaban estos menores, lo cual también se vio que su utilización sería importante cuando los niños sufrían algún tipo de maltrato o violación de sus derechos es así como surge la Cámara Gesell.

Al respecto de la primera vez que se utilizó la Cámara Gesell como un mecanismo de protección para la niñez y adolescencia que ha sufrido delitos relacionados a la violencia sexual, se data en Canadá, ya hace muchos años esto en base a casos que se presentaron de violencia sexual contra menores de edad, en cuanto a su aplicación se dio de la siguiente manera:

“La violencia sexual infantil simboliza una trasgresión de los derechos de la víctima que trasciende negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente forzado sexualmente; que por su naturaleza es un evento íntimo, pero por su implicancia es de ejercicio penal público. Fue así que la Cámara Gesell se presentó como un dispositivo básico para concretizar la atención apropiada, al tratamiento y acceso a la justicia de las reseñadas víctimas. Todo empezó en Canadá, que en merito a un fallo de la suprema corte de Justicia y otras disposiciones emitidas por los operadores de justicia vinculadas con la recepción del testimonio de menores, durante el año 1987 incluyó en favor de ellos métodos y técnicas de: grabación, audio y/o video con el uso simultaneo



de la cámara Gesell, protegiendo a las víctimas menores del delito de violencia sexual”<sup>53</sup>.

Los primeros antecedentes históricos de la aplicación de la Cámara de Gesell como tal se dio en Canadá, al ver la viabilidad de que la utilización de este mecanismo para tomar las declaraciones de menores de edad que fueron objeto de violencia sexual, esto protegiendo sus derechos y la vulnerabilidad por la edad que tenían, ya que era demasiado complicado ponerlos a declarar ante un tribunal y en muchas ocasiones ante la persona que atento contra su integridad sexual, siendo este uno de los métodos más efectivos y sin la revictimización de la víctima.

Al ver la gran viabilidad de la utilización de este método, en otros Estados y la importancia que se tomaran las declaraciones de este modo, en Guatemala se ve la necesidad de implementar la Cámara Gesell dentro del ordenamiento procesal penal, para lo cual a través del acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene el instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos, el cual en su segundo considerando establece lo siguiente:

“Que a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención

---

<sup>53</sup> Villavicencio Herrera, Yrene Gloria. **La efectividad de la cámara Gesell y la no re victimización de los menores de edad víctimas de violencia sexual infantil.** Pág. 11





especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor grado de victimización”.

La utilización de la Cámara Gesell, es un medio de prueba anticipado, el cual en menores de edad, se debe de realizar de forma adecuada, con el personal adecuado el cual será designado por el Organismo Judicial, con la finalidad de proteger todos los derechos de la niñez y adolescencia, aplicar el principio universal del interés superior del niño y principalmente evitar que el menor de edad vuelva a revivir el maltrato al cual fue sometido siendo revictimizado con las declaraciones que se le soliciten, por lo cual a través de la Cámara Gesell, se evitara en gran porcentaje que esto suceda.

En cuanto al objeto y aplicación de la Cámara Gesell, en el ordenamiento judicial guatemalteco, en acuerdo antes citado establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. El presente instructivo tiene como objeto normar el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas para recibir la declaración de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de evitar su revictimización”.

Según el acuerdo de aplicación de la Cámara Gesell en los diversos órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia, esta se debe de aplicar a menores de edad esto con su principal función que es la no revictimización del menor de edad, con la finalidad de que se evite ocasionar más daños al desarrollo

integral del menos, ya que revivir de forma directa el hecho pueda causar más daños del ya ocasionado.

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación e imperatividad. El presente instructivo se aplicará en cualquier proceso judicial donde se deba recibir la declaración y/o entrevista del niño, niña y adolescente utilizando la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencia u otras herramientas que tenga a su alcance y constituyan a evitar la revictimización”.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Cámara Gesell, es importante que cuando en un proceso penal, llevado a cabo contra el imputado que violento los derechos de un niño y adolescente, sea necesario la declaración del menor de edad agredido, este preste sus declaraciones a través del método de la Cámara Gesell, ya que con esto se evita que el menor se revictimizado. Actualmente el uso, eje y maneje de este dispositivo se encuentra a cargo del Organismo Judicial.

#### **4.5.Importancia en el proceso penal de la cámara Gesell para las mujeres víctimas del delito de violación sexual**

Antes de abordar, el tema central de la presente investigación jurídica, es importante hacer la salvedad, que dentro del punto anterior se abordó lo relativo a la los aspectos generales de la Cámara Gesell, la cual en su aspecto histórico tanto desde el momento de su creación como la primera aplicación que se dio en Canadá, esta fue enfocada directamente para menores de edad, niños, niñas y adolescentes que haya sufrido



algún tipo de maltrato, violación de sus derechos, entre otros flagelos y que se necesite la declaración de estos durante la tramitación del proceso penal.

De igual manera en cuanto a la aplicación práctica para el Estado de Guatemala, en el desarrollo del proceso penal, según lo que estipula el Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, contenido en el Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, su aplicación es específicamente para menores de edad que su declaración es importante para el desarrollo del proceso penal.

El tema central del presente estudio, busca que este procedimiento realizado en la Cámara Gesell, también pueda ser utilizado en mujeres de diversidad de edad, cuando estas son objeto de violación sexual, el fin primordial de la utilización de la cámara Gesell no se pierde ya que con la utilización de esta en delitos de violación sexual a mujeres, se pretende que esta no sea revictimizada, ya que el daño psicológico que sufren al momento de declarar en la gran mayoría de veces frente al imputado de la violación es bastante alto dejando repercusiones psicológicas además de las físicas ya existentes.

Al respecto de lo que es violación sexual la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como: "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o



utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”<sup>54</sup>

Al respecto de la definición de lo que es una violación sexual, la Organización Mundial de la Salud, la institución internacional más influyente en materia de salud, tanto física como mental indica que es un fenómeno que causa daños tanto físicos como psicológicos a la víctima, es todo acto de carácter sexual ya sea que se consuma una penetración o no, también se puede tomar como violación al acoso que es un fenómeno bastante común en Guatemala, las mujeres son las principales víctimas de acoso, esto debido a ser una sociedad bastante machista donde en la mayoría de veces se mira a las mujeres con discriminación, principalmente por motivos de sexualidad y capacidades.

Asimismo, desde el punto de vista legal, la violencia o violación sexual, se encuentra regulado como un delito, el cual es de alto impacto por la naturaleza con que se comete el hecho, por lo cual el Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el Artículo 3 que data sobre las definiciones en el inciso n lo siguiente al respecto:

---

<sup>54</sup> Organización Mundial de la Salud.



“n) **Violencia Sexual:** acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

Según la normativa legal guatemalteca antes citada, al respecto de la violencia sexual contra la mujer esta radica directamente en todo acto de violencia que menoscabe la indemnidad sexual de una mujer, este maltrato o tipo de violencia puede ser de carácter físico o psicológico.

En Guatemala, los casos que se dan de violencia sexual contra la mujer son bastante comunes, ya que por la falta de cultura y los altos índices de machismo que se dan en el país se dan muchas situaciones de estas, incluso hay comunidades en el interior de la Republica que la comisión de estas barbaridades se ven como normales e incluso se atreven a denigrar a la mujer, indicando que parte del suceso es culpa de las féminas por diversos factores como socializar demasiado, la forma de vestimenta, su relación con los hombres entre otro, algo que es totalmente inconcebible e inaceptable al momento de cometer este tipo de vejámenes.

Enfocándose propiamente en la utilización de la Cámara Gesell, en los delitos de violación sexual en los órganos jurisdiccionales en Guatemala, se debe a brindar una protección y la no revictimización de las féminas al momento de la declaración,



asimismo dar cumplimiento al Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual entre sus principios rectores que se regulan en el Artículo 2, establece el de no revictimización, en el inciso c, que establece lo siguiente:

“c. no revictimización: en los procesos que regula esta ley debe de evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona victima”.

Atendiendo a este principio que se encuentra regulado en la ley antes en mención, se ve la necesidad que todas las instituciones inmersas en el proceso penal guatemalteco, como lo son el Ministerio Publico, el Órganos Jurisdiccional Competente, la Policía Nacional Civil y demás sujetos procesales, traten de no revictimizar con las declaraciones, actos, acciones u omisiones que traigan repercusiones físicas o mentales a la víctima del hecho violento a la que ya fue expuesta, por lo uno de estos mecanismos para evitar que exista este problema se basa en la utilización de la Cámara Gesell, aplicada a mujeres víctimas del delito de violación sexual, no importando la edad de estas si son menores o mayores de edad, con lo cual se busca dar cumplimiento a dicha normativa y principalmente proteger a la víctima y ayudar a superar el trauma y los daños físicos y psicológicos a la que fue expuesta.

Por los altos índices de violaciones sexuales que se cometen día con día a lo largo del territorio nacional, es importante que se proteja a la víctima, es cierto existen una gran cantidad de centros especializados para féminas víctimas de violencia sexual, una de



las más importantes cobra vida en base a la Ley de Violencia Sexual, Explotación, y Trata de Personas, la cual implementa la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la que tiene diversas funciones como prevención, protección y atención a las víctimas, asimismo también se encuentra la Oficina de Atención a la Víctima, las cuales deben de velar la protección de los derechos de las víctimas y que durante el proceso no exista una revictimización, como se da actualmente al momento de su declaración ante el órgano jurisdiccional, puesto que vuelve a revivir todo lo sucedido en la comisión del acto sexual.

Las féminas víctimas de violación sexual son personas que llevan consigo secuelas psicológicas bastante fuertes que en su mayoría de ocasiones son casi imposible de sobrellevar y el hecho de recordar una y otra vez el suceso frente al agresor cada vez que hay audiencia, definitivamente pone en riesgo la estabilidad emocional y mental de la víctima, es por ello que la utilización de la cama de Gesell, es bastante importante, puesto que su objeto como se ha mencionado es que las víctimas de este delito repitan su testimonio una sea vez, el cual puede ser utilizado durante todo el proceso sin necesidad de que la víctima este siendo encarada y repetir la versión durante varias veces lo cual conlleva una revictimización y un daño mental y psicológico bastante fuerte incluso dejando secuelas incurables.

De acá la importancia que todos los Juzgados y Tribunales penales de Delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, cuenten con el funcionamiento de la Cámara Gesell, para los delitos relacionados a la violación sexual, esto con la



finalidad de dar cumplimiento al principio establecido en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que establece la no revictimización, ya que al incluir este método de declaración por parte del Organismo Judicial en dichos juzgados, se estaría dando cumplimiento a este principio, asimismo se protegen los derechos de la víctima y se les da un mejor tratamiento físico y psicológico el cual ayude a sobreponerse del hecho al que fueron expuestas.



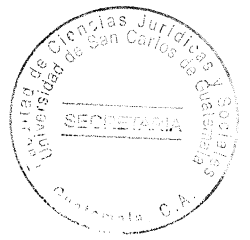




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Cámara Gesell es una sala dividida por un espejo a través del cual las autoridades y defensa pueden presenciar la entrevista, sin que la víctima se percate de su presencia, pues esto puede hacerla sentir incómoda por lo delicado de la situación que se trata, esto es favorable a la parte afectada porque además de que la declaración es grabada en audio y video, cuenta con la participación del juez, lo que acelera el procesamiento del imputado y no permite que la víctima tenga que enfrentarse a su victimario ni tenga que recordar lo sucedido una y otra vez durante todo el proceso, porque como ya se anotó dicho video y audio pueden ser utilizados en todo el proceso sin el comparecimiento de la víctima. Como se observa la Cámara Gesell presenta una serie de beneficios para las mujeres víctimas de violación sexual, es por ello la importancia de su implementación en Guatemala, dicha Cámara actualmente funciona en el sistema judicial guatemalteco, dentro de los órganos jurisdiccionales, pero únicamente está enfocada a la atención de menores de edad, niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún delito relacionado a la violencia sexual.

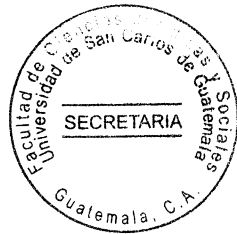
Por lo cual es de suma importancia que el Organismo Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, redacte un Acuerdo en función jurisdiccional, donde se amplíen las facultades y atribuciones de la utilización de la Cámara Gesell, con lo cual esta pueda ser utilizada en todos los casos de violación sexual que se den en el territorio nacional, no importando la edad que tenga la fémina, pudiendo ser menor o mayor de edad, esto con la finalidad de que no se de la revictimización de la misma.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1985.
- BIELSA RAFAEL. **Algunos aspectos de la función pública**. Buenos Aires: Ed. Universidad Nacional del Litoral, 1941.
- BINDING, Carlos Ernesto. **Esquema del Derecho Penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1944.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas, 2000.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Parte general. México: Editorial Porrúa, 2007.
- CONDE MUÑOZ, Francisco. **Teoría General del Estado**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. S.A., 2004.
- CUARESMA TERÁM, Sergio. **Estudios básicos de derechos humanos. La Victimología**. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos, 1996.



CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, DE MATA VELA. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2015.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2008.

GUTIÉRREZ, Pedro A. **Delitos sexuales de menores**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Rocca, 2007.

HURTADO AGUILAR, Héctor. **Derecho penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landívar, 1974.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **La ley y el delito, principios de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1959.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. **Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral**. México: Ed. Porrúa, 2013.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho Penal Parte General**. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

OROZCO PEREIRA, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Llerena, 2001.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** México: Ed. Porrúa, 1970.

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.** Ginebra, Suiza, Ed. OMS, 2012.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra Ediciones, 2011.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología. Estudio de la víctima.** México: Ed. Porrúa, 1990.

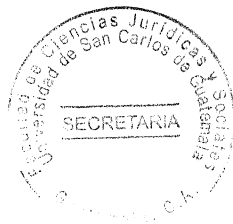
TAMARIT SUMILLA, Juan Manuel. **La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas.** Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2006.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** Guatemala: (s.E.), 1988.

TRUJILLO CHANQUIN, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2013.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, 1997.

VILLAVICENCIO HERRERA, Yrene Gloria. **La efectividad de la cámara Gesell y la no re victimización de los menores de edad víctimas de violencia sexual infantil.** Perú: Ed. UDH, 2017.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.,** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

**Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para Recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos.** Decreto número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2013.